



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4144-SOT-1546, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de octubre de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (obra nueva), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Francisco Sosa número 105, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información, y de visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (obra nueva), como son el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico de Coyoacán publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1995, la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (obra nueva).

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapiales de madera, los cuales cubren la fachada del inmueble, en la cual se realiza la aplicación de pintura; asimismo se observó un letrero con datos de "Restauración y mantenimiento de fachada".

Ahora bien, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que estos hechos fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría en el expediente PAOT-2017-3889-SOT-1621, y acumulados PAOT-2018-513-SOT-207, PAOT-2018-790-SOT-321, PAOT-2018-852-



SOT-351 y PAOT-2018-1248-SOT-524, derivado de la presentación de cinco denuncias ciudadanas, en el que se determinó, de entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

1. *El predio objeto de denuncia es producto de una fusión de los predios ubicados en Calle Francisco Sosa número 93, 105 y 109, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán.*
2. *Al predio ubicado en Calle Francisco Sosa número 105, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, le corresponde la zonificación H7.5/35/500 (Habitacional Unifamiliar, con altura máxima de 7.50 m, 35% mínimo de área libre y una vivienda por cada 500.00m² de superficie de terreno), conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico de Coyoacán publicado en el entonces Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1995, adicionalmente se encuentra dentro del polígono de Áreas de Conservación Patrimonial, sujeto a la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación.*
3. *El predio objeto de denuncia, cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 60847-151LEIG16, expedido en fecha 14 de septiembre de 2016, para una zonificación Habitacional Unifamiliar, con altura máxima de 7.50 m, 35% mínimo de área libre y una vivienda por cada 500.00m² de superficie de terreno.*
4. *El predio de mérito cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" con número de folio RCOB/49/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016 y vigente al 8 de septiembre de 2019, el cual se apegó a lo permitido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico de Coyoacán, respecto al número máximo de viviendas, altura máxima permitida y porcentaje de área libre.*
5. *El predio cuenta con Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial favorable, emitido por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*
6. *La Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, determinó que el proyecto planteado en el predio de mérito es procedente, mediante oficio número 1970-C/1200, de fecha 13 de septiembre de 2017.*
7. *La obra investigada cuenta con autorización para que se realicen las actividades de Construcción, según lo asentado en el oficio número 401.F(4)50.D2016/935, emitido por la Dirección de Salvamento Arqueológico del Instituto Nacional de Antropología e Historia.*

"..."

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación por cuanto hace a las materias denunciadas, lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4144-SOT-1546

1. Expediente: PAOT-2019-4144-SOT-1546
2. Fecha: 20 de noviembre de 2018
3. Oficina: Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 20 de noviembre de 2018, dentro del expediente PAOT-2017-3889-SOT-1621, y acumulados PAOT-2018-513-SOT-207, PAOT-2018-790-SOT-321, PAOT-2018-852-SOT-351 y PAOT-2018-1248-SOT-524, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede ser consultada en la página de esta Procuraduría http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/9256_RESOL_SOT_1621_y_acumulados.pdf, o bien, a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad.

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANCA/P/JRG

$$\begin{aligned} & \frac{d\mathbf{q}_1}{dt} = \mathbf{f}_1(t) \\ & \mathbf{q}_1 = \mathbf{q}_1^0(t=0) \\ & \mathbf{q}_1 = \mathbf{q}_1^0(t=0) \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \frac{d\mathbf{q}_1}{dt} = \mathbf{f}_1(t) \\ & \mathbf{f}_1 = \mathbf{f}_1^0(t) \\ & \mathbf{q}_1 = \mathbf{q}_1^0(t=0) \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \frac{d\mathbf{q}_1}{dt} = \mathbf{f}_1(t) \\ & \mathbf{f}_1 = \mathbf{f}_1^0(t) \\ & \mathbf{q}_1 = \mathbf{q}_1^0(t=0) \end{aligned}$$